

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **ALBA RUTH COBO ALVARADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 427)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 20 de octubre de 2021, dirimió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira y este despacho, designando la competencia a este judicial.

Se encuentra pendiente de estudiar la admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1457

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la sociedad ACCION LEGAL SERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES S.A.S., identificada con el N.I.T. 900902274-7, para que represente a la parte actora según las facultades conferidas en el escrito que fue anexado a la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JAVIER**

CASTAÑEDA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.135.708 y portador de la T.P No. 197.733 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ACCION LEGAL SERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES S.A.S, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **ALBA RUTH COBO ALVARADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 427)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 111 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria